

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
SALA CIVIL - FAMILIA - LABORAL**

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACION: 20178-31-05-001-2016-00109-01
DEMANDANTE: NICOLAS AUGUSTO MAJARREZ DURAN
DEMANDADO: MANTENIMIENTOS Y REPARACIONES
INDUSTRIALES S.A.S. Y OTROS
DECISION: CONCEDE RECURSO DE CASACIÓN

Valledupar, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

Es del caso entrar a resolver la formulación del recurso extraordinario de casación incoado por el apoderado judicial de la parte demandante Nicolas Augusto Manjarrez Duran, en fecha 13 de septiembre de 2021.

En lo que respecta a la oportunidad de su presentación, observa esta Colegiatura que el mentado recurso fue arrimado al expediente dentro del término previsto para tales efectos en el artículo 88 del CPTSS, esto es dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la decisión de segunda instancia, la cual tuvo lugar en el caso de autos el día 08 de septiembre del 2021.

Por otra parte, en lo que concierne al interés económico para recurrir en casación se encuentra estimado en procesos ordinarios cuya cuantía exceda de 120 salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con lo previsto por el artículo 86 del CPTSS suma que para cuando se emitió la decisión de segunda instancia ascendía a CIENTO NUEVE MILLONES VEINTITRES MIL CIENTO VEINTE PESOS (\$109.023.120)

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACION: 20178-31-05-001-2016-00109-01
DEMANDANTE: NICOLAS AUGUSTO MAJARREZ DURAN
DEMANDADO: MANTENIMIENTOS Y REPARACIONES INDUSTRIALES S.A.S. Y OTROS
DECISION: CONCEDE RECURSO DE CASACIÓN

Aunado a lo anterior, a fin de proceder a cuantificar la cuantía, se debe tener en cuenta el criterio reiterado de la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, al manifestar el interés jurídico para recurrir en casación está determinado por el agravio que sufre el impugnante con la sentencia acusada; respecto del demandante, se refiere al monto de las pretensiones que hubiesen sido denegadas por la sentencia que se intenta impugnar, siempre teniendo en cuenta la conformidad o inconformidad del interesado respecto del fallo de primer grado.

En el caso bajo examen, se observa que en la decisión de primer grado, confirmada por el Tribunal en segunda instancia, se desestimaron las pretensiones de condena deprecadas por el recurrente en el escrito de demanda, las cuales se encaminaban al pago de acreencias laborales tasadas de la siguiente manera:

- DIECISEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$16.500.000), por concepto de salarios dejados de percibir desde el 15 de junio de 2015 hasta la fecha en que se presentó la demanda, es decir, 24 de mayo de 2016.
- CINCO MILLONES QUINIENTOS CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y SEIS (\$5.504.166), por concepto de cesantías causadas desde el 11 de octubre de 2012 hasta la fecha en que se presentó la demanda, esto es, 24 de mayo de 2016.
- DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTITRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$2.423.667) por concepto de intereses de cesantías.
- CINCO MILLONES QUINIENTOS CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y SEIS (\$5.504.166) por concepto de prima de servicios.
- DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHENTA Y TRES PESOS (\$2.752.083) por concepto de vacaciones.
- TREINTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$36.550.000) por concepto de indemnización moratoria ordinaria.

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACION: 20178-31-05-001-2016-00109-01
DEMANDANTE: NICOLAS AUGUSTO MAJARREZ DURAN
DEMANDADO: MANTENIMIENTOS Y REPARACIONES INDUSTRIALES S.A.S. Y OTROS
DECISION: CONCEDE RECURSO DE CASACIÓN

- SESENTA MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$60.650.000) por concepto de sanción moratoria especial.

De conformidad con lo anterior, bajo el entendido que las pretensiones denegadas al demandante, calculadas a la fecha de emisión de la sentencia de segunda instancia, ascendieron a \$129.884.082, efectivamente, le asiste interés cierto para formular el recurso extraordinario de casación, toda vez que sobrepasan los 120 SMLMV, y por ello, se concederá el mentado medio de impugnación.

Por lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar, Sala Civil- Familia – Laboral,

RESUELVE:

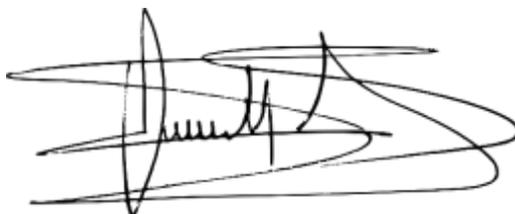
PRIMERO: CONCEDER el recurso extraordinario de casación oportunamente interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante Nicolas Augusto Manjarrez Durán, contra la sentencia proferida por este Tribunal el 7 de septiembre de 2021.

SEGUNDO: En firme este proveído, remítase el expediente a la Sala de Casación Laboral de la Honorable Corte Suprema de Justicia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JESÚS ARMANDO ZAMORA SUÁREZ
Magistrado Ponente



OSCAR MARINO HOYOS GONZÁLEZ
Magistrado

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACION: 20178-31-05-001-2016-00109-01
DEMANDANTE: NICOLAS AUGUSTO MAJARREZ DURAN
DEMANDADO: MANTENIMIENTOS Y REPARACIONES INDUSTRIALES S.A.S. Y OTROS
DECISION: CONCEDE RECURSO DE CASACIÓN



ALVARO LÓPEZ VALERA
Magistrado